



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **082-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

VISTOS:

Los Informes N° 4565-2012-SGO-GRI/GR.MOQ de la Sub Gerencia de Obras, mediante el cual se solicita la Resolución de Contrato; y el Informe Legal N° 297-2012-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 27680, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, mediante escrito de fecha 27.AGO.2012 (H.T. N° 12156) el Gerente de la Empresa Corporación Eurocam E.I.R.L. interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 942-2012-GR/MOQ que Resuelve: Declarar Improcedente lo solicitado por la **Empresa Corporación Eurocam E.I.R.L.** por la prestación del servicio de alquiler de 01 Camión Grúa de 6 toneladas para la Obra "Reubicación y Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Moquegua" referente a la Tercera Valorización N° 03 por un monto total de a S/. 4,840.00 nuevos soles, conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, revisados los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional materia de Reconsideración se puede colegir que no se ha tenido a la vista los Partes Diarios de la Valorización N° 03, razón por la cual, mediante Carta Notarial N° 074-2012-DRAJ/GR.MOQ se solicitó al Proveedor cumpla con presentar los antes mencionados Partes Diarios, sin embargo el Proveedor no remitió la documentación solicitada;

A través del Recurso de Reconsideración, el Proveedor cumple con remitir copia simple de los partes diarios solicitados (del 1001 al 1005) , en los cuales se puede apreciar la anotación "**Combustible del propietario**" en los **Partes Diarios N° 1001 y 1002**, anotación que es cuestionada por la actual Residente de Obra;

Mediante Informe N° 177-2012-MCD-RO-SGO-GRI/GR.MOQ de fecha 12 de setiembre del 2012, la Residente de Obra, informa que existe una diferencia entre los partes diarios y el cuaderno de obra, dejando constancia que en los actuales partes diarios (entregados por el Gerente de la Empresa Corporación Eurocam E.I.R.L.) aparece la observación "combustible del propietario" en los Partes Diarios N° 1001 y 1002 hecho que guardaría relación, toda vez que dicho alquiler es por máquina seca;

Mediante Informe N° 056-2012-RSCR-DRAJ/GR.MOQ se sugiere se requiera a la Residente de Obra la validación de la cantidad de horas máquinas trabajados, cuyo reconocimiento está solicitando el administrado.

Mediante Informe N° 214-2012-MCD-RO-SGO-GRI/GR.MOQ la Residente de Obra reitera que no puede validar la conformidad del servicio prestado por la Empresa Corporación Eurocam E.I.R.L. al no guardar concordancia los Partes Diarios presentados por el Proveedor y la información contenida en el Cuaderno de Obra de este Proyecto de Inversión;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo 209° que "*El recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". conforme establece el artículo 207.2 de la Ley antes mencionada y cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en los artículos 113 y 211 del cuerpo legal antes acotado





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **082-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

Que, como medio probatorio, el Proveedor ha adjuntado copia simple de los partes diarios que sustentan esta Tercera Valorización consignando en el Parte Diario de Trabajo Nro. 001005, correspondiente al día 18 de octubre del 2010 la prestación de 5.12 h/m. No obstante lo indicado en el Parte Diario antes mencionado, éste no concuerda con la información consignada en el Cuaderno de Obra en el cual se detalla que dicha unidad vehicular la laborado, en esa fecha ocho (08) horas, hecho que ha sido evidenciado por la Residente de Obra. Asimismo

Que, respecto a esta falta de relación en la prestación del servicio de alquiler entre lo consignado en los Partes Diarios de Trabajo y el Cuaderno de Obra, es necesario dejar establecido que presuntamente El Proveedor ha tenido una prestación adicional de este servicio de 2.48 h/m a favor del Gobierno Regional, cuyo reconocimiento y pago no está siendo requerido por el mismo, no obstante ello, la cantidad de horas maquinas trabajadas en ese día no guardan concordancia con lo indicado en el Parte Diario de la Máquina y la valorización efectuada;

Que, no obstante lo antes mencionado, es preciso saber con precisión, si la Residente de obra convalida la prestación de este servicio por las horas/máquina solicitadas por el Proveedor (35.12 h/m), o cuántas horas/máquina convalida, considerando que la variación identificada por ella se refiere únicamente a la última valorización (5.12 h/m), sin embargo, la Residente de este Proyecto de Inversión informa que no puede convalidar este servicio al existir diferencias entre los partes diarios y el Cuaderno de Obra.

Que, la residente Obra, Ing° Mercedes Cabello Díaz, a través del Informe N° 214-2012-MCD-RO-SGO-GRI/GR.MOQ reitera que no puede validar la conformidad del servicio al no existir concordancia entre la información contenida en los partes diarios y el cuaderno de obra de este proyecto de Inversión Pública.

Estando a las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gerente de la Empresa Corporación EUROCAM E.I.R.L., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerada de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Sub Gerencia de Obras, Dirección de Supervisión, Dirección de Logística y Servicios Generales, y a la Empresa Corporación Eurocam E.I.R.L., en su domicilio sito en Urb. Santa Fortunata Calle Panamá G-3, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCC/DRAJ
RSCR/ABOG.III



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

